



Expediente: **056153339881**
Radicado: **AU-00992-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/03/2022** Hora: **14:23:44** Folios: **6** Sancionatorio: **00046-2022**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-1062 del 2 de abril de 2019, se otorgó permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit **890.907.317-2**, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas denominada **PTAR LOS PEÑOLES**, localizada en el predio con FMI 020-88784, en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que a través de los Escritos Radicados SQC N°131-0069 del 07 de octubre de 2019 y 131-8781 del 9 de octubre de 2019, se interpuso Queja Ambiental Especial por parte del señor **DIEGO DE JESÚS ARIAS RENDÓN** (Habitante del sector), manifestando:

"(...)"

La planta de tratamiento vereda la playa sector peñoles, no funciona y viene generando contaminación a la quebrada los peñoles, además los olores son insoportables y la proliferación de vectores.

"(...)"

Que en atención a la queja de la referencia se realizo visita de Control y seguimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Los Peñoles del Municipio de Rionegro, el día 23 de octubre de 2019, en compañía del señor Diego de Jesús Arias Rendón – Habitante del sector e interesado, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1454 del 02 de diciembre de 2019.

Que en dicho informe, se plasmaron las siguientes observaciones:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 -
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Al respecto, funcionarios de la Corporación realizaron visita de Control y seguimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Los Peñoles del Municipio de Rionegro, el día 23 de octubre de 2019, en compañía del señor Diego de Jesús Arias Rendón – Habitante del sector e interesado, evidenciando lo siguiente:

Nota: para este día, la PTAR, no contaba con operario razón por la cual dicho recorrido se realizó por los linderos del predio y al cuerpo receptor del vertimiento (Quebrada Los Peñoles).

- La planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Los Peñoles, conserva las mismas unidades a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación:

Preliminar o pretratamiento: canal de entrada, rejas de cribado, desarenadores (02 unidades), canaleta parshall

Tratamiento primario: reactor anaerobio de flujo pistón - RAFF (02 unidades)

Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente Fafa (02 unidades)

Para el manejo de lodos se cuenta con Lechos de secado. El cuerpo receptor del vertimiento corresponde a la quebrada Los Peñoles

Al respecto el señor Diego de Jesús Arias Rendón, informa entre otros:

- A la fecha este sistema de tratamiento atiende a 300 viviendas y una bodega del sector
- Se han presentado reboses en un man hole ubicado al ingreso de la entrada de la Planta
- Considera que las actividades realizadas por los operarios de ARSA (responsables de las actividades de operación y mantenimiento de dicho sistema) se ejecutan con poca frecuencia
- Se han implementado cercos vivos, sin embargo, su crecimiento es muy lento
- Los olores en la zona aledaña a la planta son insoportables
- En el momento de la visita se percibieron olores propios del tratamiento de las aguas residuales, en particular cerca de las unidades de pretratamiento, las cuales carecen de actividades de mantenimiento y limpieza (acumulación de residuos).
- Fue posible evidenciar que se han implementado cercos vivos en los linderos del predio donde se ubica el sistema de tratamiento, con el fin de disminuir la dispersión de olores hacia los predios vecinos, sin embargo, el estado actual de dicho material vegetal, evidencia la falta de sostenimiento.
- Frente al cuerpo receptor del vertimiento quebrada Los Peñoles, presenta características organolépticas desfavorables (color y olor) debido a la descarga del efluente del mencionado sistema.

"(...)"

Que en razón a lo anterior, por medio de la Resolución N° 112-0088 del 13 de enero del 2020, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

"(...)"

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-1062 del 2 de abril de 2019 numeral 1: artículo cuarto.

2. Presentar censo de usuarios de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Los Peñoles.
3. Presentar las evidencias de operación y mantenimiento realizadas a la planta de tratamiento de aguas residuales para la vigencia 2019, con sus respectivos soportes (Planillas, registros fotográficos, entre otros).

“(...)”

Que la Corporación a través del Oficio Radicado N° 130-4542 del primero de septiembre del 2020, le comunica **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que de la reunión realizada por funcionarios de la Secretaria de Hábitat del Municipio de Rionegro y del Grupo de Recurso Hídrico de Cornare, concerniente con el estado actual de los permisos de vertimientos otorgados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales ubicados en algunos Centros Poblados del Municipio de Rionegro y de acuerdo al plazo establecido, el mismo finalizó el 10 de agosto del 2020, y se hace necesario presentar un cronograma en cual se establezcan las nuevas fechas para el cumplimiento de dichas responsabilidades.

Que a través del Escrito Radicado N° 131-6994 del 20 agosto del 2020 el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** informa sobre el Convenio operación y mantenimiento PTARs N° 1130-07-04-015 del 26-03-2020, el cual tiene por objeto " ... operación y optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y demás sistemas para la prestación efectiva de servicios públicos domiciliarios a cargo del Municipio de Rionegro- Antioquia"; éste tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso y remite minuta del convenio y el cronograma de ejecución de actividades actualizado.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** mediante el Escrito Radicado N° 131-11304 del 29 de diciembre del 2020, informa:

“(...)”

Actualmente, la Subsecretaría de Servicios Públicos se encuentra en la etapa de formulación y gestión de recursos del proyecto Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los Centros Poblados del Municipio de Rionegro; por lo anterior, y dado que se proponen optimizaciones de fondo para los sistemas, se hace necesario modificar en el corto plazo los permisos de vertimientos otorgados por la Corporación a las PTAR veredales: Galicia Alta, Galicia Baja, Conejera Chamizal, La Playa, Los Peñoles. De esta forma, en las próximas semanas se estará radicando ante la Corporación la modificación de los permisos de vertimientos.

“(...)”

Y a través de Escrito Radicado N° CE-15764-2021 del 13 de septiembre de 2021, envió respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación a través de la Resolución N°112-0088 del 13 de enero de 2020.

Que por otra parte, se atendió la Queja ambiental con Radicado N°SCQ-131-1529 del 22 de octubre de 2021, relacionada con contaminación al recurso hídrico, asociada al funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Los Peñoles la cual fue atendida por la Corporación a través del IT-07258 del 16 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución N° RE-08446 del 6 de diciembre del 2021, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(...)” 1. Resolución N°112-1062 del 2 de abril de 2019 (numeral 1. ARTÍCULO CUARTO):

Cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 el cual no podrá ser superior a 12 meses.

Realizar un análisis de la viabilidad de conducir el efluente de la PTAR directamente a la Quebrada La Mosca y de ser factible, incluir dicha actividad en el cronograma.

2. Resolución N°112-0088 del 13 de enero de 2020 (numerales 2 y 3 ARTÍCULO SEGUNDO):

Presentar censo de usuarios de la planta de tratamiento de aguas residuales — PTAR Los Peñoles.

Presentar las evidencias de operación y mantenimiento realizadas a la planta de tratamiento de aguas residuales para la vigencia 2019, con sus respectivos soportes (Planillas, registros fotográficos, entre otros)

"(...)"

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-02436 del 12 de febrero de 2022, la Subsecretaria de Servicios Públicos del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** allegó el informe de caracterización de la PTAR Los Peñoles para el año 2021.

Que La Corporación evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 14 de marzo del 2022 a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR LOS PEÑALES generándose el Informe Técnico N° IT-01831 del 22 de marzo del 2022, del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

(...)

25.4 A continuación, se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso de vertimientos otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 112-1062 del 2 de abril de 2019					
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga de DBO que ingresa a la PTAR.	Anual	X			Mediante el Oficio N° CE-02436-2022, el MUNICIPIO DE RIONEGRO presentó el informe de caracterización de la PTAR LOS PEÑALES para el año 2021.
Con cada informe de caracterización, presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del Sistema de tratamiento de aguas residuales.	Anual		X		No se remite información al respecto.
Resolución N° RE-08446 del 6 de diciembre de 2021					
Cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 631 de	06/01/2022		X		No se remite información al respecto.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2015, el cual no podrá ser superior a 12 meses.					
Realizar un análisis de la viabilidad de conducir el efluente de la PTAR directamente a la Quebrada La Mosca y de ser factible, incluir dicha actividad en el cronograma.	06/01/2022		X		No se remite información al respecto.
Presentar censo de usuarios de la planta de tratamiento de aguas residuales — PTAR Los Peñoles.	06/01/2022		X		No se remite información al respecto.
Presentar las evidencias de operación y mantenimiento realizadas a la planta de tratamiento de aguas residuales para la vigencia 2019, con sus respectivos soportes (Planillas, registros fotográficos, entre otros).	06/01/2022		X		No se remite información al respecto.

(...)

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. El MUNICIPIO DE RIONEGRO cuenta con permiso de vertimientos para la PTAR Los Peñoles, otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 112-1062 del 2 de abril de 2019, sin embargo, a la fecha no ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 1, del artículo cuarto de dicho acto administrativo.

26.2. Respecto al informe de caracterización evaluado, se concluye:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas da cumplimiento parcial a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0631 de 2015, toda vez que dicho vertimiento cumple con los límites máximos permisibles allí establecidos, excepto para los parámetros DBO₅, DQO, y Grasas y Aceites.
- Dado el incumplimiento de los parámetros DBO₅, DQO, y Grasas y Aceites, se deberá presentar un Plan de Acción orientado a optimizar la PTAR Los Peñoles para garantizar el cumplimiento normativo de dichos parámetros.
- Con el informe de caracterización no se anexan soportes o evidencias del mantenimiento de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad.

26.3. De acuerdo con lo observado en la visita de control y seguimiento, se concluye:

- En el momento de la visita no se encontró personal de seguridad ni de operación de la PTAR.
- La PTAR conserva las unidades aprobadas por la Corporación en el permiso de vertimientos otorgado, sin embargo, en el momento de la visita la PTAR se encontraba funcionando a "flujo libre" ya que todas las compuertas se observaban abiertas.
- El cuerpo receptor del vertimiento aprobado por la Corporación corresponde a la quebrada Los Peñoles, sin embargo, se percibieron olores ofensivos y coloración grisácea en el momento de la visita.

26.4. El MUNICIPIO DE RIONEGRO no ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 112-1062 del 2 de abril de 2019, 112-0088 del 13 de enero de 2020, RE-08446 del 6 de diciembre de 2021, además de la Medida Preventiva impuesta a través de la Resolución N° RE-00573 del 9 de febrero de 2022.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículo 2.2.3.3.5.18 establece. "Sanciones. **El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya**".

- Resolución N°112-1062 del 2 de abril de 2019 (numeral 1. ARTÍCULO CUARTO)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 112-1062 del 2 de abril de 2019					
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga de DBO que ingresa a la PTAR.	Anual	X			Mediante el Oficio N° CE-02436-2022, el MUNICIPIO DE RIONEGRO presentó el informe de caracterización de la PTAR LOS PEÑOLES para el año 2021.
Con cada informe de caracterización, presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del Sistema de tratamiento de aguas residuales.	Anual		X		No se remite información al respecto.

- Resolución N° RE-08446 del 6 de diciembre de 2021 (numeral 1 y 2 ARTÍCULO PRIMERO)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° RE-08446 del 6 de diciembre de 2021					
Cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, el cual no podrá ser superior a 12 meses.	06/01/2022		X		No se remite información al respecto.
Realizar un análisis de la viabilidad de conducir el efluente de la PTAR directamente a la Quebrada La Mosca y de ser factible, incluir dicha actividad en el cronograma.	06/01/2022		X		No se remite información al respecto.
Presentar censo de usuarios de la planta de tratamiento de aguas residuales — PTAR Los Peños.	06/01/2022		X		No se remite información al respecto.
Presentar las evidencias de operación y mantenimiento realizadas a la planta de	06/01/2022		X		No se remite información al respecto.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
tratamiento de aguas residuales para la vigencia 2019, con sus respectivos soportes (Planillas, registros fotográficos, entre otros).					

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho es incumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-1062 del 2 de abril de 2019, numeral 1. Artículo cuarto por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas denominada **PTAR LOS PEÑOLES**, localizada en el predio con FMI 020-88784, en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, y de la Resolución N° RE-08446 del 6 de diciembre del 2021, numerales 1 y 2 Artículo primero por medio de la cual se le formularon unos requerimientos relacionados con el control a la planta de tratamiento de aguas residuales, ya que a la fecha no se evidencia su cumplimiento por parte del municipio de Rionegro.

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383.

PRUEBAS

- Informe Técnico de atención de queja N° 112-1454 del 02 de diciembre de 2019. (**Expediente N° 056150431459**)
- Resolución N° 112-0088 del 13 de enero del 2020 (**Expediente N° 056150431459**)
- Oficio Radicado N° 130-4542 del primero de septiembre del 2020. (**Expediente N° 056150431459**)
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-01831 del 22 de marzo del 2022. (**Expediente N° 056150431459**)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-01831 del 22 de marzo del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 24 de marzo del 2022/ Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Procedimiento Sancionatorio

*Expediente: **056153339881***

Técnico: Cristina López y Viviana Orozco